

Palmar de Varela, 17 de julio de 2020.

**Señor**  
**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
**REPARTO.**

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**CARMEN JULIA TORRES CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1043872025 expedida en Palmar de Varela, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 211815 del C S de la J, presento ante usted acción constitucional de tutela, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de solicitar la protección de mis derechos fundamentales a un debido proceso y al trabajo.

#### **HECHOS:**

1. Soy participante de la convocatoria No. Proceso de Selección No. 759 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, aspirante al cargo de comisario de familia en el municipio de Santo Tomas.
2. He superado todas las etapas de la convocatoria.
3. En la valoración de antecedentes obtuve un puntaje de 10 puntos, en la cual solamente tuvieron en cuenta las experiencias laborales certificadas por ALTO COLOMBIA S.A., (11/09/12 - 31/07/13) UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (29/07/13 - 8/11/2013) Y PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA (18/12/18 – 24/01/2019), no se tuvo en cuenta la experiencia certificada por la Universidad del Atlántico en el periodo laborado del 12/11/13 al 17/12/2018 en el Departamento de Gestión del Talento Humano y en la Oficina de Control Disciplinario del 20 de enero de 2012 a 31 de mayo de 2012 las consideran como NO VALIDAS estas experiencia por considerarla experiencia no profesional.
4. Presente Recurso, contra esta decisión.
5. La Comisión en respuesta que no fue comunicada su publicación, negó mi solicitud.

#### **CONSIDERANDOS.**

La prueba de Valoración de Antecedentes es *“Un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante, en relación con el empleo para el cual concursa”*. El carácter de esta prueba es clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación académica y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

El cargo de Comisario de Familia Grado: 02 Código: 202, al cual aspiro no requiere ningún tipo de experiencia, sin embargo, y pesé a no requerir ningún tipo de experiencia, yo acredité con los documentos anexados en su momento, mi experiencia como abogada en cada uno de los cargos desempeñados.

Manifiesto que difiero totalmente de su evaluación, toda vez que el Decreto Ley 785 de 2005 en su art. 11 establece:

**“ARTÍCULO 11. Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

**Experiencia Profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsam académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.*

El título profesional de abogada me fue otorgado el día 2 de diciembre de 2011, es decir que el cargo de técnico administrativo del Departamento Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico lo desempeñe después de haber adquirido el título profesional de abogado, si bien es cierto alguna de las funciones descritas en el certificado son de carácter técnico, también están detalladas funciones de tipo profesional tales como *“Elaboración de actos administrativos de cumplimiento de órdenes judiciales; Elaboración de actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Universidad del Atlántico; Respuestas a derechos de petición”*; Mi experiencia es muy amplia, y con bastante conocimientos en derecho administrativo laboral, Gestión del Talento Humano, Derecho administrativo, los más de 5 años de experiencia desempeñada en la Universidad del Atlántico, en el manejo de cumplimiento de órdenes judiciales, de situaciones administrativas de personal docente y administrativo de esta institución prueban de manera amplia y suficiente mi desempeño profesional como abogada en este tiempo.

Si bien es cierto, en el manual de funciones del cargo de técnico administrativo de la Universidad del Atlántico, no se encuentran las de proyectar actos administrativos de cumplimiento de órdenes judiciales, de situaciones administrativas de personal docente y administrativo de la institución y dar respuesta a derechos de petición, también lo es que las necesidades propias de la función administrativa con el paso del tiempo, hace imperioso que quienes laboren en un departamento de tantas competencias y responsabilidades como lo es el Departamento de Gestión del Talento Humano, ejerzan funciones propias de la actividad judicial, profesional, legal, apartándose en gran medida de las labores técnicas que hace más de 20 años fueron asignadas al cargo de técnico administrativo, además se debe tener en cuenta que en el certificado laboral expedido por la Universidad del Atlántico en el desempeño del cargo de Abogada del Departamento de Gestión del Talento Humano, contratada bajo la modalidad de prestación de servicio durante el periodo de 29 de julio de 2013 a 8 de noviembre de 2013, que fue evaluado como VALIDO por ustedes dentro el desarrollo de este concurso, se encuentran detalladas funciones profesionales iguales a las descritas en el certificado laboral del cargo de Técnico Administrativo tales como *“Elaboración de actos administrativos de cumplimiento de órdenes judiciales; Elaboración de actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Universidad del Atlántico; Respuestas a derechos de petición”* y más cuando la Convocatoria no exigió experiencia para desempeñar el cargo de Comisario de Familia, y el cargo de técnico Administrativo lo desempeñé teniendo en título de abogada.

La labor contratada en la oficina de Control Disciplinaria en el periodo de 20/01/12 a 31/05/12 también fue desempeñada después de la obtención del título, y siendo esta una oficina de carácter jurídico es más que obvio que desempeñaba funciones jurídicas de carácter profesional.

La decisión de no tener en cuenta mi experiencia como funcionaria de la Universidad del Atlántico, a todas luces viola el debido proceso, al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC), *“La Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos. CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas. Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.*

Es importante resaltar que antes de ejercer el cargo denominado Técnico Administrativo, ya había terminado mis estudios de derecho, ya había obtenido el título de abogada (2/12/11) y además ya había ejercido el cargo de abogada, en la empresa ALTO COLOMBIA S.A., en la Superintendencia de Servicios Públicos, Abogada en el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, contrato que terminé el día 8 de noviembre de 2013, e inicié en el cargo de técnico el día 12 de noviembre de 2013 y posterior a esto me gané el concurso de mérito para ejercer el cargo de Personero Municipal en el que se requiere ser profesional del derecho y acreditar experiencia profesional .

Está plenamente demostrado que tengo título profesional de abogada, que he ejercí funciones propias de esa profesión durante mi relación laboral en la Universidad del Atlántico durante los

periodos del 20 de enero a 31 de mayo de 2012 y del 12 de noviembre de 2013 a 17 de diciembre de 2018, circunstancia plenamente acreditadas en las funciones certificadas por el Jefe de Personal de la institución educativa, que este reconocimiento implica respeto por el principio constitucional de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

Así las cosas, solicito se tenga como válida en la prueba de valoración de antecedentes la experiencia adquirida como funcionaria de la Universidad del Atlántico en el cargo de técnico administrativo en el periodo de 12 de noviembre de 2013 a 17 de diciembre de 2018 y en la oficina de control disciplinario del 20 de enero a 31 de mayo de 2012 que fueron posterior a mi título de profesional y debe ser tenida en cuenta, por las razones expuestas con anterioridad.

**JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos.

**PRETENSIÓN:**

1. Solicito a usted la protección a mi derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y al principio de confianza legítima, en consecuencia se ordene a la CNSC y a la Universidad libre de Colombia que organiza esta convocatoria, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, me cuente o sume puntos a mi experiencia adquirida en el desempeño del cargo de técnico administrativo de la Universidad del Atlántico en el periodo 12 de noviembre de 2013 a 17 de diciembre de 2018, dicha valoración debe reflejarse en la puntuación obtenida dentro del concurso en la etapa de valoración de antecedentes.

Atentamente,



Anexo: Pantallazo de la certificación de la experiencia acreditada en el cargo de Abogada Departamento de Gestión del Talento Humano, donde se encuentran detalladas las mismas funciones profesionales que el en la certificación de técnico administrativo.



Barranquilla, 29 de agosto de 2018

**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO DE LA  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

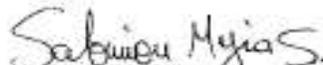
**CERTIFICA QUE:**

La señora **CARMEN JULIA TORRES CHARRIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.043.872.025, expedida en Palmar de Varela (Atlántico), prestó sus servicios en el Departamento de Gestión del Talento Humano de esta Institución, mediante el siguiente contrato:

- Contrato de Prestación de Servicio No. 000343, de fecha 29 de julio de 2013 con Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2013. Cumplió con el siguiente objeto contractual: 1). informe de respuestas proyectadas dentro del término. 2). actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de docentes y personal administrativo de la universidad. 3). resoluciones de pagos por bonificación a docentes. 4). informe mensual detallado de las respuestas, oficios y actos administrativos proyectados durante el mes. 5). propuestas de adopción de políticas fundamentadas en responsabilidad social universitaria. 6). reporte del porcentaje de avance del programa de responsabilidad social universitario. 7) Informe de las peticiones, quejas y reclamaciones atendidas. 8). respuesta de acciones de tutela. 9). acciones de mejora del proceso de talento humano presentadas. 10). reporte dentro del tiempo a nómina y seguridad social las novedades relacionadas con las vacaciones, licencias, permisos no remunerado, incapacidades, suspensiones disciplinarias, renuncia, muerte de los empleados de la universidad. 11). Informes entregados. 12) normograma del departamento de talento humano actualizado.

Se expide la presente certificación a petición de la interesada.

Atentamente,

  
**SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ**  
Jefe

 Proyectado por: Alicia Carillo  
Auxiliar Administrativo